SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 082-2015-P-SBCH

Chiclayo, 15 de Julio del 2015.

VISTO, el Informe N° 280-2015-UPER-SBCH, de fecha 14 de Junio del 2015, emitido por la Unidad de Personal, sobre Sanción Disciplinaria al Servidor Juan Anselmo Vásquez Manayay, y el Informe N° 006-2015-ST – CIPAD-SBCH, de fecha 15 de Mayo del 2015, emitido por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, sobre faltas disciplinarias cometidas por el Servidor **JUAN ANSELMO VÁSQUEZ MANAYAY**, así como la aplicación de la sanción disciplinaria de Suspensión de DIEZ días, sin goce de haber; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local, de la Beneficencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

PRIMERO.- Que se ha llevado a cabo un Proceso Disciplinario, siguiendo las generales de ley, respetando los Derechos de defensa del investigado.

SEGUNDO.- Que mediante Informe N° 006-2015-ST-CIPAD-SBCH, de fecha 15 de Mayo del 2015, emitido por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, se

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO
Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.
28 AGO. 2015
Elena Cabrera De Cespedes
FEDATARIA

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficenciasbch@sbch.gob.pe

da a conocer a la Unidad de Personal, quien es autoridad del Proceso Disciplinario, según establece el Inciso b), del Artículo 92° de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil, las presuntas faltas disciplinarias cometidas por el Señor **JUAN ANSELMO VÁSQUEZ MANAYAY,** servidor de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Competitividad y Productividad Laboral; así como la Recomendación de SUSPENSIÓN DE DIEZ DIAS, SIN GOCE DE HABER, a propuesta de la Jefatura de la Oficina de Administración, mediante documento que da cuenta, de fecha 06 de Mayo del 2015.

TERCERO.- Que, mediante carta N° 051-2015-UPER-SBCH, de fecha 20 de Mayo del 2015, se da a conocer al citado servidor, las presuntas faltas disciplinarias cometidas, así como la recomendación de Suspensión de DIEZ DIAS, sin goce de haber, para que en un plazo de 05 días hábiles presente los descargos correspondientes y las pruebas que crea conveniente, de igual manera el derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento.

CUARTO.- Que con fecha 25 de Mayo del año 2015, dentro del plazo concedido al servidor **JUAN ANSELMO VÁSQUEZ MANAYAY,** presentó sus descargos, que analizados los mismos no desvirtúan las presuntas faltas disciplinarias imputadas, por lo siguiente:

1. **SOBRE EL DESCUIDO EN EL DESEMPEÑO DE SU LABORES, DURANTE SU HORARIO DE TRABAJO POR UN LAPSO DE 40 MINUTOS.**

El Supervisor de vigilancia, manifiesta que el día 01 de Diciembre del 2014, al promediar las 19:08 Horas, se apersonó al Cementerio El Carmen, desempeñando sus funciones de supervisar si el personal de vigilancia se encontraba en sus puestos de trabajo y si cumplen con el horario establecido, encontrándose con la sorpresa que solo DOS vigilantes, se encontraban laborando, luego de 40 minutos se presentó el vigilante **JUAN ANSELMO VÁSQUEZ MANAYAY,** con signos de haber estado durmiendo.

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.
Elena Cabrera De Cespedes
FEDATARIA
28 AGO. 2015

Como justificación a este descuido de funciones, el servidor citado en el párrafo anterior, manifestó haber estado en el interior del Cementerio, puesto que sus funciones son efectuar rondas y no estar en la caseta y que sus ojos se encontraban rojos porque sufre de resequedad ocular y que ha estado coordinando por celular con otro trabajador durante 30 minutos, sobre mejoras en el cementerio.

Al respecto, se considera como no justificable este descargo, puesto que el supervisor de vigilancia en compañía de otro vigilante, han realizado su búsqueda, inclusive mencionando su nombre en voz alta y al cabo de 40 minutos recién se hizo presente, admitiendo además que durante 30 minutos ha estado conversando con otro trabajador sobre mejoras en el cementerio, que no es de incumbencia del vigilante, dado que en la institución existen las instancias competentes, pero que si ha estado conversando, por lo que se deduce haber descuidado su función de custodiar el recinto del cementerio.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, se concluye que el servidor **JUAN ANSELMO VÁSQUEZ MANAYAY,** ha incurrido en falta de carácter disciplinario, tipificada en al Inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en la que establece que la negligencia en el desempeño de las funciones, es una falta de carácter disciplinario, en concordancia con el Inciso a) del Artículo 33° del Reglamento Interno para los trabajadores del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Resolución de Presidencia N° 166-2012-P-SBCH, del 17 de Setiembre del 2012, el mismo que establece que: deberá desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad; así como haber incumplido la Directiva N° 002-2012-UPER-SBCH, aprobada por Resolución de presidencia de directorio N° 116-2012-P-SBCH, de fecha 28 de Mayo del 2012, que contiene las Normas para el Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia en el Centro Laboral, que en su Inciso 6.10), indica como causal, utilizar las redes sociales u otros medios de comunicación virtual en horas de trabajo.

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.
28 AGO. 2015
Elena Cabrera De Cespedes
FEDATARIA

2. CON RELACIÓN A LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

Que con fecha 03 de Diciembre del 2014, mediante Informe N° 360-2014-DCSF-SBCH, emitido por la División de Cementerio y Servicios Funerarios, de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, se da cuenta que el día 29 de Noviembre del 2014, el vigilante **JUAN ANSELMO VÁSQUEZ MANAYAY,** injustificadamente no asistió a su centro de trabajo(Cementerio El Carmen) y que no le fuera comunicado al jefe del Centro donde desarrolla sus funciones, hecho que causa desorden e incumplimiento a sus funciones, sin tener conciencia de la labor que desempeña y desprestigio que causa a la institución, teniendo conocimiento que su inconcurrencia se debió a su asistencia a las actividades o celebración en el Centro Comunal 9 de Octubre, el mismo que es de conocimiento público, dejando de lado, su obligación con la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Que, al respecto, el servidor **JUAN ANSELMO VÁSQUEZ MANAYAY,** manifiesta que el día 24 de Noviembre del 2014, solicitó permiso verbal al Gerente de la institución, para el día 29 de Noviembre del 2014, con el compromiso de compensarlo otro día, lo que puso de conocimiento del supervisor de vigilancia, asistiendo así a este compromiso.

Que, este alegato o justificación, es inconsistente, ya que dicha inasistencia recién la justificó el día17 de Diciembre del 2014, habiendo incurrido en una falta de carácter disciplinario, la misma que se encuentra tipificada en el Inciso n) del Artículo 85° de la Lay N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual establece que el incumplimiento injustificado del horario de la jornada de trabajo, es una falta de carácter disciplinario, concordante con el Artículo 25° del Reglamento Interno de trabajo para los Servidores del Decreto Legislativo N° 728, el mismo que fue aprobado por Resolución de Presidencia de Directorio N° 166-2012-P-SBCH, del 17 de Setiembre del 2012, que establece que el trabajador que por cualquier motivo no puede concurrir a su centro de labores, debe de justificar dicha inasistencia a más tardar dentro del segundo día

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
copia Fiel del Original que tengo a Vista.
Elena Cabrera De Céspedes
FEDATARIA
28 AGO. 2015

de producida, ante su dependencia, la que comunicará del hecho a la Unidad de Personal, dicho plazo se contará por días laborables en la institución

QUINTO.- Que, se ha tenido a la vista el legajo personal del servidor **JUAN ANSELMO VÁSQUEZ MANAYAY,** observándose, que es reiterante en la comisión de faltas de carácter disciplinario, habiendo sido sancionado en las siguientes ocasiones:

1. Suspensión de 10 Días sin goce de haber, mediante Memorándum N° 034-2013-UPER-SBCH, de fecha 21 de Febrero del 2013.
2. Suspensión de 05 Días sin goce de haber, mediante Memorándum N° 467-2013-UPER-SBCH, de fecha 23 de Mayo del 2013.
3. Llamada de Atención, mediante Memorándum N° 500-2013-UPER-SBCH, de fecha 03 de Junio del 2013.
4. Suspensión de 02 Días sin goce de haber, mediante Memorándum N° 1406-2013-UPER-SBCH, de fecha 08 de Noviembre del 2013.

Que, el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la suspensión sin goce de remuneraciones, se aplica hasta por un máximo de 365 días calendario, previo procedimiento administrativo. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta,

La sanción se oficializa por Resolución del Jefe de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, la apelación es resuelta por el Tribunal Servir.

Que, el Inciso b) del Artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, señala que en el caso de la Sanción de Suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el Jefe de Recursos Humanos es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

Por lo que estando a los considerandos expuestos, a la normativa vigente y a la facultad conferida en la Resolución de Alcaldía N° 047-2015-

EDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia Fiel del Original
a la Vista.
28 AGO. 2015
Elena Cabrera De Cespedes
FEDATARIA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

MPCH/A y estando a las facultades conferidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 949-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **SUSPENDER**, al servidor **JUAN ANSELMO VÁSQUEZ MANAYAY**, por el periodo de **DIEZ DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, a partir de recepcionada la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que, se remita la presente Resolución a las dependencias administrativas correspondientes y al servidor en mención para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE y CÚMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Dra. Rosario Venastegui León
PRESIDENTA

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.
28 AGO. 2015
Elena Cabrera De Cespedes
FEDATARIA

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficenciasbch@sbch.gob.pe